

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

MODIFICACIÓN
DEL
REGLAMENTO INTERIOR

ACUERDO DE 17 DE JULIO DE 1942

MODIFICACION
REGISTRO INTERIOR



PRIMERO

R. 9.968

Clases de funcionarios

1.º Los funcionarios administrativos de la Diputación Provincial de Barcelona se clasifican en dos Escalas: la Administrativa general y la Auxiliar.

2.º La Escala Administrativa general se compondrá de las siguientes categorías: Oficiales segundos, Oficiales primeros, Jefes de Negociado de segunda, Jefes de Negociado de primera y Jefes de Sección.

La Escala Auxiliar se compondrá de las siguientes categorías: Auxiliares segundos y Auxiliares primeros.

SEGUNDO

Forma de ingreso

3.º El ingreso en la Escala de Auxiliares se hará por la categoría de Auxiliar segundo, mediante oposición libre,

que se ajustará a las siguientes formalidades :

Serán admitidos a las oposiciones los españoles de uno y otro sexo que reúnan, como mínimo, las siguientes condiciones :

a) Haber cumplido dieciocho años, sin exceder de treinta y cinco.

b) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) Ser persona de indiscutible adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

e) Por lo que respecta a los opositores del sexo femenino, haber cumplido las obligaciones que impone el Servicio Social de la Mujer.

4.º Las oposiciones serán anunciadas con tres meses de anticipación al comienzo de los ejercicios, publicándose las condiciones que exija la Corporación, al propio tiempo que los programas de la oposición, determinándose, además, en el anuncio el número de vacantes que corresponda cubrir en cada uno de los turnos determinados por la Ley de 5 de agosto de 1939.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico-oral y otro práctico escrito.

El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa, que contendrá, cuando menos, los temas publicados en la Orden de 30 de octubre de 1939.

El práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, formulismo de redacción de documentos oficiales y mecanografía. Habrá, además, un examen de taquigrafía, que, si bien tendrá para el opositor carácter de voluntario, otorgará a quien lo apruebe puntuación a sumar a la obtenida en el restante ejercicio práctico.

La oposición será juzgada por un Tribunal constituido por el Presidente de la Corporación o Diputado que designe, un Profesor de la Escuela Normal de Maestros, un representante designado por la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, el Secretario de la Corporación y un Jefe de Sección, que actuará de Secretario.

El Tribunal acordará la puntuación mínima y máxima, y terminados los ejercicios, formulará propuesta de nom-

bramiento a favor de tantos opositores mejor conceptuados como vacantes se trate de cubrir.

La Diputación resolverá dicha propuesta en la primera sesión que celebre luego de recibida, acordándose nombrar Auxiliares segundos de la Corporación a opositores propuestos por el Tribunal.

Los opositores que queden fuera del número de plazas a cubrir no adquirirán ningún derecho para la adquisición de futuras vacantes.

5.º El ingreso en la Escala Administrativa general tendrá lugar por la categoría de Oficial segundo, mediante oposición, a la que podrán concurrir los españoles de uno y otro sexo que reúnan, como mínimo, las siguientes condiciones :

- a) Tener cumplida la edad de veintidós años, sin exceder de cuarenta y cinco.
- b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- c) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.
- d) Poseer un título académico, haber obtenido el grado de Oficial Provisional o de Complemento, o bien llevar más de

dos años de servicios activos, sin nota desfavorable en la Escala Auxiliar.

No obstante lo dispuesto anteriormente, mientras existan en la Escala Auxiliar funcionarios de sus categorías ingresados a la Plantilla de la Corporación con anterioridad a esta fecha, se reservarán de cada tres vacantes una a aquellos funcionarios, para ser cubierta entre ellos, sin limitación de edad, en turno de ascenso por antigüedad.

Los ejercicios de oposición para ingreso en la Escala Administrativa general serán: uno teórico, con sujeción al programa que se publique, ajustado como mínimo al inserto en la Orden de 30 de octubre de 1939, y otro práctico, consistente en la emisión de un informe sobre un asunto de competencia provincial.

La oposición será juzgada por un Tribunal formado por el Presidente de la Diputación o Diputado que delegue, un Diputado designado por la Corporación, un Catedrático de la Facultad de Derecho, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo y el Secretario de la Corporación.

Será aplicable a esta oposición lo dispuesto en el número 4.º, para los Auxiliares.

TERCERO

Ascensos

6.º El ascenso a la Escala Auxiliar se verificará en dos turnos: uno, de antigüedad, y otro, de aptitud.

7.º Las vacantes en las categorías de Oficial primero, Jefe de Negociado de segunda y Jefe de Negociado de primera, se cubrirán por dos turnos entre los funcionarios de la categoría inferior: uno, de rigurosa antigüedad, y otro, por concurso.

Podrán concurrir a los concursos para ascenso, tanto en la Escala Auxiliar como en la Administrativa, todos los funcionarios de la categoría inmediata inferior a la que deba cubrirse, que lleven más de dos años de servicio en ella. Los concursantes se someterán a una prueba de aptitud, consistente en un ejercicio práctico apropiado a la categoría vacante, que será juzgada por una Junta formada por el Secretario, un Jefe de Dependencia y un Jefe de Sección,

designados por el Presidente de la Diputación. El resultado del ejercicio será elevado a la Diputación, junto con el expediente personal en que consten los méritos especiales de los declarados aptos para el ascenso, y un informe que sobre la conducta y capacidad en el cargo inferior de los mismos emitan los Jefes, que en los dos años precedentes haya tenido el funcionario. La Diputación, en vista de estos elementos de juicio, acordará el ascenso de los que, a su criterio, reúnan mejores condiciones.

8.º Las vacantes de Jefe de Sección se cubrirán por concurso-oposición entre los Jefes de Negociado de primera, que sean Letrados. Este concurso consistirá en presentar una Memoria sobre asunto de la competencia provincial, que podrá someterse a discusión entre los concursantes.

Dicho concurso-oposición será juzgado por un Tribunal formado por el Presidente de la Diputación o Diputado que designe, el Secretario y un Jefe de Sección designado por el Presidente. La Diputación, en vista de los expedientes personales, méritos de los concursantes

e informe de la Junta mencionada, resolverá el concurso.

9.º Para determinar el turno que corresponda a las vacantes que se produzcan en las distintas categorías se llevará, por el Negociado de Personal, un libro en el que se consigne la forma en que cada vacante se provea, iniciándose el turno de ascenso por el de antigüedad, y entre los actuales Auxiliares primeros, el ingreso a Oficiales segundos.

Las vacantes que correspondan al turno de antigüedad se cubrirán automáticamente por la Diputación durante el plazo de quince días siguientes al en que ocurra la vacante.

Los concursos para cubrir vacantes que correspondan a este turno se verificarán una vez al año, dejándose, por tanto, sin cubrir hasta su resolución las vacantes correspondientes.

CUARTO

Jubilaciones

10.º La jubilación podrá solicitarse por los funcionarios de la Corporación

que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad o se hallen imposibilitados, por sus padecimientos o achaques, para desempeñar el cargo.

Los funcionarios que hayan cumplido setenta años serán jubilados de oficio, e igualmente podrá jubilarse de oficio a aquellos funcionarios que, habiendo cumplido sesenta y cinco años, por su agotamiento u otra causa, les falte la aptitud necesaria, a juicio de la Corporación, para el desempeño de sus servicios, aun cuando no sea en términos de imposibilidad física.

QUINTO

Excedencias

11.º Los funcionarios provinciales podrán ser declarados excedentes en las siguientes condiciones:

- a) A su instancia, por tiempo no menor de un año, sin que pase de diez.
- b) Cuando sean llamados al servicio de las armas.
- c) Cuando sean designados para cargos de la Administración Política del Estado, Provincia o Municipio.

d) Por reforma de Plantilla.

12.º En el caso del apartado *a* la declaración de excedencia producirá automáticamente la vacante de la Plantilla.

En los casos de los apartados *b* y *c* no se considerará vacante el cargo que desempeñó el excedente, al cual se le reservará la plaza hasta que cese el motivo de la excedencia.

Los funcionarios excedentes al amparo del apartado *a* seguirán figurando en el Escalafón, corriendo lugar dentro de su categoría, pero no percibirán haberes de ninguna clase, y el tiempo que permanezcan en tal situación no les será de abono para derechos pasivos ni cómputo de quinquenios.

A los funcionarios en excedencia forzosa comprendidos en los apartados *b* y *c* les será computado, a todos los efectos, el tiempo que permanezcan en esa situación, como si estuvieran prestando servicio en activo, gozando, por tanto, de todos los derechos, incluso el de ascenso, y percibirán sólo los dos tercios del sueldo.

13.º Los funcionarios excedentes del

apartado *a* tendrán derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de su categoría después de haber solicitado el reingreso. Caso de no existir vacante de su categoría y de haberla de otra inferior podrá el funcionario excedente solicitar ésta, desempeñándola en comisión mientras no se produzca vacante de su categoría, percibiendo, en tal caso, el sueldo correspondiente a la categoría de la plaza que ocupe en comisión.

Los excedentes *a* que se refieren los apartados *b* y *c* tendrán derecho al ingreso desde que cese la causa motivo de la excedencia.

Los excedentes voluntarios que dejen transcurrir el plazo de diez años sin solicitar su reingreso en el servicio activo serán declarados cesantes.

También lo serán los excedentes forzados que no soliciten el reingreso en servicio activo o la excedencia voluntaria en las condiciones del apartado *a*, en el plazo de treinta días siguientes al en que cese el motivo de su excedencia forzosa.

14.º En caso de reforma de Plantilla pasarán a la situación de excedentes for-

zosos los empleados más modernos, dentro de cada categoría, disfrutando de un haber igual a los dos tercios de su respectivo sueldo. Figurarán con derecho a ascenso en el Escalafón y cubrirán plaza al promoverse vacante de su categoría.

15.º La asignación de sueldo a los excedentes en las condiciones *c* y *d* del n.º 11.º no será procedente en el caso de que el funcionario excedente perciba remuneración del Estado, Provincia o Municipio.

SEXTO

Al ser aprobados por la Comisión Gestora los anteriores acuerdos, quedará automáticamente derogado el art. 181 del Reglamento interior de esta Diputación, actualmente en vigor, y cuantos se opongan a los extremos de estos acuerdos.

Acuerdos transitorios

I. La actual plantilla de Auxiliares Mecnógrafos queda refundida en la de Auxiliares segundos. Esta refundición

no confiere derecho, a quienes la integran, al ingreso en turno de antigüedad a la categoría de Oficial segundo.

II. En las oposiciones para el ingreso en las Escalas Administrativas podrán concurrir, sin limitación de edad, quienes, hasta esta fecha, hayan desempeñado en la Diputación Provincial servicios como temporero o interino una o más veces, por tiempo, en junto, de más de tres años, siempre que reúnan las restantes condiciones señaladas en los artículos 3.º y 5.º

III. En 1.º de octubre próximo se iniciará la provisión de vacantes, sin que adquieran, hasta esa fecha, derecho a ascenso quienes les corresponda por antigüedad.

ACUERDO DE 24 DE JULIO DE 1942

Primero. — Cuando las necesidades extraordinarias del servicio lo exijan, la Corporación, justificada que sea su necesidad, podrá nombrar el personal temporero que sea menester.

Segundo. — El personal temporero cesará de modo automático en el desempeño de sus servicios, a los seis meses a contar desde su designación, si la Corporación, con anterioridad, no hubiese acordado el cese.

Tercero. — En todo caso, el haber de los temporeros será inferior al de los empleados de plantilla de su clase respectiva y lo fijará la Corporación.

Cuarto. — Antes del día 31 de diciembre del corriente año se revisará la necesidad de personal para los servicios de esta Diputación, a fin de solicitar, en su caso, la oportuna autorización del Ministerio de la Gobernación para aumentar las plantillas.

Quinto. — Queda derogado el capítulo XVI del Reglamento interior de esta Corporación, de fecha 10 de febrero del año 1879.